REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2020-00018-00

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que la accionante Olga Patricia Tovar en su calidad de agente oficioso del señor Abdonias Tovar **informó** que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 24 de enero de 2020, esto teniendo en cuenta que ya se realizó el procedimiento denominado **VIDEOCAPSULA ENDOSCOPIA** y en cuanto al medicamento BUPRENORFINA este fue **cambiado** por el médico tratante el cual está siendo entregado por la E.P.S [Folio 92 a 93 Expediente Electrónico].

El juzgado, atendiendo a la reiterada jurisprudencia constitucional, según la cual, los elementos del desacato giran en torno a la orden que se haya consignado en la tutela, de tal suerte que los asociados no pueden ser obligados a cumplir órdenes que no han sido señaladas en las providencias judiciales[2], no encuentra este Despacho motivo alguno que denote el incumplimiento por parte de **MEDIMAS E.P.S.**

En consecuencia, **DISPONE:**

1.- El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **OLGA PATRICIA TOVAR** en su calidad de agente oficioso del señor **ABDONIAS TOVAR** en contra de **MEDIMAS E.P.S.**

2.- Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb1edec54d81ce602cdc7116c88c228322ef2de82bf7b8a510c9e482d45b75**
Documento generado en 15/12/2020 10:34:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 086 de 16 de diciembre de 2020. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] Sentencia T- 939 de 2005.